BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1984. | NUM. 50

III SECCION
GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE FRONTERAS, SON.

REGLAMENTO de administración Municipal 2

REGLAMENTO interior del Ayuntamiento. 9

AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SON.

REGLAMENTO de Administración Municipal. 20

REGLAMENTO interior del Ayuntamiento. 27

Publicación electrónica sin validez oficial

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE FRONTERAS, SONORA, EL DIA DE HOY, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTODE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA.

CAPITULO 1

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Fronteras, Sonora.

ARTICULO 2.- El Ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal, quién tendrá las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las Dependencias y Organismosque señalen la Consitución Politica del Estado , la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presentereglamento el propuesto de Egresos Municipal y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignarles las funciones que crea convenientes , así como nombrar y remover líbremente a los funcionarios y empleados Municipales; para la designación de Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá

Publicación electrónica sin validez oficial

Observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de ADministración Municipal y además disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear Juntas y asignarles las funciones que estime convenientes. Las Juntas, Comités, Comisiones, Clubs, Patronatos, etc., que funcionen en el Municipio, son órganos auxiliares de la Administración Municipal por lo que nodeberán funcionar sin coordinar sus acciones con las Dependencias que le señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las Dependencias Municipales y los Organos Auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal con autorización del Ayuntamiento, podrá convenir con el Gobernador del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Alcalde Municipal decidirá que Dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del Artículo anterior, estando además obligadas las Dependencias Municipales a coordinar entre sí las actividades que por naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales y demás documentación que tenga carácter oficial que por escrito dicte el Ejecutivo Municipal, deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no tendrán validez oficial.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal, publicará los REglamentos Interiores de las Dependencias, los Acuerdos, las Circulares y demás disposiciones que tienda a regular el funcionamiento administrativo de las propias Dependencias, que apruebe el Ayuntamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 11.- Los titulares de las Dependencias a que se refiere este Reglamento, formularán los Proyectos de Reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Los titulares de las Dependencias Municipales al tomar posesión de sus cargos deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho intentario en la Tesorería quién verificará la exactitud del mismo.

C A P I T U L O II

De las Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias:

I.- Secretaría del Ayuntamiento.
II.- Tesorería Municipal.
III.- Departamento de Seguridad Pública.

De la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- Además de las atribuciones y obligaciones que la Ley Orgánica de Administración Municipal le señale a la Secretaría del Ayuntamiento, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo.

II.- Coordinar y atender en su caso todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por Delegación de éste y lo dispuesto por à fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

IV.- Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias Municipales.

V.- Copilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se aplíquen.

VI.- Intervenír y ejercer la vigilancia que en materia electoral se señalen las Leyes al Presidente Municipal, o los convenios que para efecto se celebren.

VII.- Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes en materia de cultos.

VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, la paz y a la moral pública.

IX.- Organizar, dirigír y controlar el archivo y la correspondencia Oficial.

X.- Fomentar, Coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.

XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y Programas deportivos del Municipio.

XII.- Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenír y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción del Municipio.

XIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Regístro Civíl y de la Junta Municipal de Reclutamiento.

XIV.- Organizar las festividades cívicas.

XV.- Imponer sanciones por violación a los Reglamentos Municipales en los términos de los mismos.

XVI.- Organizar y auxiliar al Presidente en las reuniones de vecinos en general, de Comités, agrupaciones, Club Juntas, Patronatos, Sociedades u otros que se efectúen en el Municipio con un fín determinado.

XVII.- las demás que le señalen las leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 15.- A la Tesorería Municipal compete el despacho de los siguients asuntos, independientemente de las obligaciones y facultades que señala la Ley Orgánica de Administración Municipal en su Artículo 64.

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.

II.- Recaudar los Impuestos, Derechos, productos y aprovechamientos que corresponden al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por Ley o Convenio correspondan a esta Entidad Municipal.en el rendimiento de impuestos Estatales y Federales.

III.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

IV.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos y presentarlos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

V.- Llevar al corriente el Padrón Municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes.

VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos Municipales.

VII.- Ejercer la facultad económica-coativa conforme a las Leyes y REglamentos vigentes.

VIII.- Cuidar de los empleados que manejen fondos en Municipio caucionen debidamente su manejo así como los organismos auxiliares de la ADministración.

IX.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

X.- Rendir al Congreso del Estado la siguiente información:

a) Mensualmente el seguimiento de Ingresos y Egresos dentro de los primeros diez días de cada mes.

b) Trimestralmente: Balanza de Comprobación, Balan-

Publicación electrónica sin validez oficial

ce General, Estado de Resultados de Ingresos y Egresos e Infor - mación programática presupuestal.

c) Anualmente: Cuenta Pública, Proyecto de Ley de Ingresos, Proyecto de Presupuesto de Ingresos, copia del pre supuesto de Egresos y el Acta de CAbildo que lo aprobó, en caso de presentarse, copia de las modificaciones presupuestales que comtemplen ampliaciones, reducciones y transferencias.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 16.- Al departamento de Seguridad Pública, le corresponde además de las atribuciones que le señalan las Leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal.

I.- Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio.

II.- Proteger los intereses de los habitantes en - el Municipio.

III.- Tomar las medidas necesarias tendientes a -- prevenir la comisión de los delitos.

IV.- ADministrar las medidas necesarias tendien-- tes a prevenir la comisión de los delitos.

V.- Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio y aplicar las sanciones por violación de los REglamentos - de Tránsito.

VI.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales cuando así lo soliciten para la persecución de delincuen - tes.

VII.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan los REglamentos de Policía, BAndo de policía y Buen Gobier-- no y otros de carácter Municipal.

VIII.- Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio.

IX.- Auxiliar al Ministerio Público en la inves-- tigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales.

X.- Las demás que señalen las leyes y REglamen - tos vigentes en el Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 17.- Los Comisarios y Delegado Municipales serán designados en los términos de los artículos 46 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Municipal con las facultades y obligaciones que la misma señala.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigór al día siguiente de su publicación en el Boletín del Estado y en los Estrados de la Presidencia Municipal.

SALON DE CABILDOS DE PALACIO MUNICIPAL, FRONTERAS, SONORA, AL -- TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.
"AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACAZORI.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ROGELIO S. LUNA PADILLA.

H. AYUNTAMIENTO
FRONTERAS, SONORA.

EL PRIMER REGIDOR

ROBERTO DUARTE NAVARRO

EL SEGUNDO REGIDOR.

M. ALFREDO FRAGOSO BURGUEÑO

EL TERCER REGIDOR

JESUS MARTINEZ ESCAMILLA

EL CUARTO REGIDOR.

JESUS SODARI BENITEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JESUS IBARRA SOTO.

Publicación electrónica sin validez oficial

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de -- Fronteras, Sonora, el día de hoy y en uso de las facultades que- le otorga la Fracción XIV del Artículo 37 de la Ley Orgánica de- Administración Municipal, tuvo á bién aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

De la Residencia e Instalación.

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal - de Fronteras, Sonora.

ARTICULO 2.- El día 16 de Septiembre del año en que se efectúen - las elecciones Municipales, se reunirán en el Recinto de Sesiones de Palacio Municipal o en el lugar que previamente sea declarado- Recinto Oficial por el Ayuntamiento saliente tanto sus miembros - como los miembros electos bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en Sesión Solemne a las 10:00 del día y tendrá por objeto:

a).- Honores a la Bandera.

b).- Declaratoria de apertura por el Presidente Municipal.

c).- Lectura del Informe de labores por el Presidente Municipal.

d).- Rendición de la Protesta legal en los términos del- Artículo 157 de la Constitución Política del estado de Sonora, de- los miembros del Ayuntamiento entrante, ante el Ayuntamiento sa- liente o ante el Ejecutivo del Estado o su Representante según se- acuerde previamente, rindiendola primeramente el Presidente, enseguida el Síndico y por último los Regidores.

Publicación electrónica sin validez oficial

e).- Declaratoria del Nuevo Presidente Municipal de quedar formalmente instalado el Ayuntamiento.

f).- Clausura de la Sesión Inaugural.

Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente Municipalcesante dará cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Organica de Administración Municipal.

CAPITULO II

De las funciones de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que debe manejarse la Administración Municipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la Administación del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento girará órdenes a los servidores públicos y dará razón de todo éllo en sesiones posteriores.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones que le señala el artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos, así como de aportar opiniones en el senodel Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

CAPITULO III

De las Sesiones.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 7.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarías públicas y secretas.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias tendrán verificativo el primer domingo de cada mes a las 10:00 horas y estarán sujetas al - orden del día que previamente se señale.- En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la Cabecera-Municipal, se pospondrá la sesión para el domingo inmediato.

ARTICULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las-hará el Presidene Municipal a travez del Secretario del Ayunta--miento.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando-lo solicíte el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueren convocados, éstas se celebrarán-al momento queel asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 11.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias -- como extraordinarias serán públicas, y se lo serán secretas - -- cuando los asuntos a tratar así lo requieran, el carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de -- éstas, recabando la votación de la mayoría de los Edíles del --- Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para la realización de cualquier sesión de la H. - Comuna, debén estar presentes mas de la mitad de sus miembros y-el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 13.- En las sesiones públicas los espectadores guardarán silencio y el respeto necesario y no deberán hacer demostraciones de ningun género. El Alcalde deberá llamar al orden a cualquier - persona que lo perturbe, en caso de reincidir, hacerla salir de - la sesión y de hacerla se arrestará o aplicará una sansión economica de $5,000.00 (CINO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 14.-Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 15.- Las sesiones principiarán pasándose lista de asistencia; acto seguido el secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta de la Sesión anterior para su aprobación en su caso o reformas necesarias, previa declaratoria de apertura que hará el Presidente Municipal al encontrarse presente el quorum reglamentario. A continuación el propio Secretario del Cabildo dará cuenta de la correspondencia recibida y despachada, y con arreglo al orden del día que previamente formulará el Presidente, se dará cuenta de los negocios e informe de los acuerdos y resultado de las comisiones designadas a los Ediles.

ARTICULO 16.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión, podrá se sancionado con multa hasta de $5,000.00 (cinco mil pesos) a criterio del propio Ayuntamiento.

CAPITULO IV

De las discusiones en sesiones.

ARTICULO 17.- El presidente Municipal dirigirá la sesión al mismo tiempo que será quién la presida, normando los debates y proporcionará información para mayor entendimiento así como su punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 18.- Los Munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocaciones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores de dictámen que se está discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 19.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato; se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quién haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.- El integrante del Cabildo que haga uso de la palabra, ya sea para informar ó discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser renovenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 21.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas del tema tratado, el Ejecutivo Municipal hará volver a cualquier Munícipe al tema de discusión y procurará centrar tal discusión y llamar al orden a quién lo quebrante. Si el Regidor no obedeciere al Presidente Municipal, podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un Dictámen moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y si se -- declara que hay lugar a votar se discutirá despúes cada artículo-enlo particular. Siempre que un miembro de la comuna lo solicite podrá la propia H. Comuna acordar por mayoria de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la propuesta, dictámen omoción que se discután manifestarán si están confornes con aquellas. En éste caso se discutirá el Artículo enmendado en el sentido que se hubiera propuesto de lo contrario se discutirá tal y como se propuso al principio.- Solo en caso de que el Articulo fuera desechado, se discutirá la-enmienda .

ARTICULO 24.- Si se propusierán adiciones y las aceptare el autor de la preposición moción o dictámen discutirán éstas juntamente-con aquellas, en caso contrario, se discutirán las adiciones despúes.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuese desechado, cualquiér Munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y-entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta, volverá el -- dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha-concluido; sólo sesuspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decrete sus suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 27.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resol-- verse ningun asunto si se está ausente con causa justificada el-comisionado del ramo respectivo, y así mismo seguirá esta regla-si no estuvieren presentes el autor o autores de una moción o --

Publicación electrónica sin validez oficial

proposición , salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos Edíles o que los autores de una moción fuecen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos, el asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, en caso de ser importante para la administración Municipal el siguiente domingo del mes.

ARTICULO 28.- Cuando algún comisionado desintiera del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular,el que será puesto a discusión si se desecha el dictámen.

C A P I T U L O V.

De las Votaciones.

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases:

I.- Votación económica que consiste en levantar las manos los que aprueben y no hacerlo los que voten en sentido contrario.

II.- Votación nominal: consiste en preguntar personalmente a cada uno delos Edíles si aprueba o desaprueba.

III.-Votación secreta consistente en ejercer su voto atravez de cédulas diseñadas, exprofeso en forma impersonal.

ARTICULO 30.- Cualquiera de las modalidades de las votaciones pueden en las reuniones; en caso empate se resolverá el asunto por el Presidente Municipal como voto de calidad.

ARTICULO 31.- Cuandohubiere que nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá ponerlos únicamente el Presidente municipaly será el Ayuntamiento el que desidirá si se nombra a la persona propuesta. Si Fuera desechada la persona propuesta, se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su proposición o de hacer nueva designación.

ARTICULO 32.- Se abstendrá de votar y aun de discutir los que tuvieren interés personal en el negocio a discución, los que fueren

Publicación electrónica sin validez oficial

apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, -- dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad

ARTICULO 33.- Si el Presidente Municipal estuviera en el caso - delartículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste, se resolverá el asunto para -- discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 34.- El Munícipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 35.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos -- terceras partes de los Regidores presentes, solo cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero se requerirá la presencia de- las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

C A P I T U L O VI

De la revocación de acuerdos.

ARTICULO 36.- Los Acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse- sino en una sesión a la que concurran más de las dos terceras -- partesde los miembros del Cabildo.

ARTICULO 37.- No podrán resolverse las proposiciones o dictáme-- nes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que seresolverá en la ordinaria siguiente expresandose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 38.- Los Munícipes que con justa causa no pudieron asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de acuerdos - podrán remitír por escrito su voto, firmando en sobre cerrado -- que abrirá el Seretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, aunque el Munícipe no esté - presente.

C A P I T U L O VII

De las comisiones.

ARTCULO 39.- El Ayuntamiento nombrará las Comisiones que debe-- rán vigilar cada ramo de laAdministración que se les encomienda-

Publicación electrónica sin validez oficial

en la primera sesión del año de la gestión y serán las si- - guientes:

1.- Hacienda Municipal.
2.- Gobernación y Reglamentos del Gobierno.
3.- Seguridad y Tránsito, Agua Potable, Alcantarillado y alumbrado Público.
4.- Salúd pública, Rastro y Asistencia Social.
5.- Obras públicas y promoción de obras.
6.- Instrucción pública, recreación y espectaculos.
7.- Comercio, mercados y Restaurantes.
8.- Bienes Municipales.
9.- Limpia de panteones, calles, parques y jardines y mejoramiento de las viviendas.

ARTICULO 40.- Estas comisiones estarán a cargo de los miem- - bros del Ayuntamiento, tendrán una duración de un año, votando se en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir informes de su comisión.

ARTICULO 41.- Las comisiones podrán ser cambiadas mediante el - voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y - después de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor interesado.

ARTICULO 42.- Las comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente a sus ramos.

ARTICULO 43.- Los Munícipes que tengan encomendadas Comisiones- deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento interno de Administración - para cada Dirección o Departamento relacionado con la Comisión- respectiva.

ARTICULO 44.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben o en los reglamentos- que para el efecto sean emitidos.

C A P I T U L O VIII

Del Secretario y Tesorero.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 45.- El secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal, no debiendo recaer dicho nombramiento entre los integrantes del Cabildo.

ARTICULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá del Presidente Municipal, quién podrá revocar el nombramiento y someter otro a la consideración y aprobación del Cabildo.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de Actas donde se asienten los asuntos tratados en las sesiones así como los acuerdos tomados por el Cuerpo Edilicio, debiendo firmar todos sus miembros de conformidad y que hayan asistido a la sesión; llevando además un archivo en el que se conservarán los citatorios a asambleas, orden del día y el material impreso presentado durante las reuniones para las exposiciones, y cualquier otro material que ayude para aclaraciones futuras.

ARTICULO 48.- El Funcionario a que se refiere el artículo anterior, deberá ocupar en las sesiones lugar especial al lado izquierdo del Alcalde Municiapl, y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las Comisiones, cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 49.-Informará al Ayuntamiento del estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que pueda disponer.

ARTICULO 50.- Podrá firmar la correspondencia de trámite y atender la audiencia Municipal siempre que ello exista acuerdo escrito del Presidente Municipal, así como tomar decisiones y emítir órdenes de acuerdos con las indicaciones que le haya otorgado el Presidente; el resto de los servidores públicos se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 51.- En la primera sesión de Cabildo en la que se designan al Secretario del Ayuntamiento, se designará también al Tesorero Municipal a propuesta del Presidente, quién podrá re-

Publicación electrónica sin validez oficial

vocar el nombramiento en cualquier tiempo y proponer otro a la consideración del Ayuntamiento para que éste Cuerpo Edílico lo designe, cargo que de ninguna manera deberá recaér entre sus miembros - sinode fuera de su seno.

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal Formulará el informe de Ingresos y Egresos dela Hacienda Pública sometiendolo a la aprobación - del Ayuntamiento, y una vez aprobado y firmado por el presidente - Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente - de su publicación en las partes más visibles del Municipio.

ARTICULO 53.- El tesorero Municipal elaborará el anteproyecto a- - nual de ingresos y Presupuesto de Egresos, desglozandolos por partídas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- El Tesorero Municipal asistirá a las sesiones de Cabildo cuando se traten asuntos relacionados con la Hacienda Pública o por invitación de sus miembros para información de lo solicitado aclarando conceptos, se abstendrá de persuadír y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 55.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán desididas por mayoría en las Sesiones del Ayuntamiento apropesta de cualquiera de los miembros y por votación de dos terceras partes de los presentes.

T R A N S I T O R I O.

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al si- -- guiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno -- del Estado y en los estados de la Presidencia Municipal.

SALON DE CABILDOS DE PALACIO MUNICIPAL , FRONTERAS, SONORA, A - -- TREINTA Y UN O DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO ROGELIO S. LUNA PADILLA.
FRONTERAS, SONOR.

EL PRIMER REGIDOR

ROBERTO DUARTE NAVARRO

EL SEGUNDO REGIDOR.

M. ALFREDO FRAGOSO BURGUEÑO.

EL TERCER REGIDOR

JESUS MARTINEZ ESCAMILLA.

EL CUARTO REGIDOR.

JESUS SODARI BENITEZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JESUS IBARRA SOTO

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. LORETO ARMANDO CAMPAS ZAZUETA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO No. 10, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1984, APROBO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION PARA EL MUNICIPIO DE QUIRIEGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.-El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Quiriego, Sonora.

ARTICULO 2o.-El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señala la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3o.-Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y organismos que señalen: la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y las demás disposiciones legales vigentes.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4o.-El Presidente Municipal podrá autorizar creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignarles las funciones que crea convenientes, asi -- como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales. Para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5o.-El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas y asignarles las funciones que es-- time convenientes. Las juntas, comités y comisiones que funcionen en el Municipio son órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6o.-Las dependencias Municipales y los órganos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de -- los planes de gobierno que establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7o.-El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobernador del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio con aproba-- ción del Cabildo.

ARTICULO 8o.-El Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo, decidirá que dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cual-- quiera de los propósitos del artículo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre si las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9o.-Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.-El Presidente Municipal publicará los Reglamento interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias, aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 11.-Los Titulares de las dependencias a que se refiere éste Reglamento formularán los anteproyectos de reglamentos o -- acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 12.-Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas a éste Reglamento, deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería que verificará la exactitud del mismo.

C A P I T U L O II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 13.-Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

I.-Secretaría del Ayuntamiento.

II.-Tesorería Municipal.

III.-Departamento de Seguridad Pública.

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 14.-A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipa, el despacho de los siguiente asuntos:

I.-Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo.

II.-Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

III.-Atender la audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste.

IV.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipales.

V.-Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.

VI.-Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.

Publicación electrónica sin validez oficial

VII.-Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos.

VIII.-Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública.

IX.-Organizar, dirigir y controlar el archivo y la correspondencia oficial.

X.-Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.

XI.-Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos del Municipio.

XII.-Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el Municipio.

XIII.-Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento.

XIV.-Organizar las festividades cívicas.

XV.-Imponer sanciones por violación a los Reglamento Municipales en los términos de los mismos.

XVI.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 15.-A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones y facultades que señala la Ley Orgánica de Administración Municipal en sus 17 fracciones del Artículo 64.

I.-Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.

II.-Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, asi como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales.

Publicación electrónica sin validez oficial

III.-Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

IV.-Planear y proyectar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos y presentarlos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

V.-Llevar al corriente el Padrón Mjnicipal y practicar revisiones y auditorías de causantes.

VI.-Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.

VII.-Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

VIII.-Cuidar que los empleados que manejan fondos del Municipio caucionen debidamente su manejo.

IX.-Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.

X.-Rendir la siguiente información al H. Congreso del Estado:

Mensualmente: Balanza de Comprobación
Balance General
Estado de Resultados de Ingresos y Egresos
Información Programática Presupuestal.

Anual: Cuenta Pública
Proyecto de Ley de Ingresos
Proyecto de Presupuesto de Ingresos

Copia del Presupuesto de Egresos y el Acta de Cabildo que le aprobó y en caso de presentarse, copia de las modificaciones presupuestales que contemplen ampliaciones, reducciones o transferencias.

DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 16.-Al Departamento de Seguridad Pública le corresponde además de las atribuciones que le señalan las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

I.-Mantener la tranquilidad y el órden público en el Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.-Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.

III.-Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos.

IV.-Administrar y vigilar los Centros de Rehabilitación Municipal.

V.-Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio.

VI.-Imponer multas por violación a los Reglamentos de Tránsito.

VII.-Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando asi lo soliciten.

VIII.-Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos de policía.

IX.-Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio.

X.-Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales.

XI.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

ARTICULO 17.-Los Comisarios y Delegados Municipales serán designados en los términos del Artículo 46 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Municipal y tendrán las facultades y obligaciones que esa Ley señala específicamente.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los estrados de la Presidencia Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

"DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OUIRIEGO, SONORA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO".

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LORETO ARMANDO CAMPAS F.

EL SECRETARIO
ANDRES F. ALVAREZ ELIZALDE.

SINDICO REGIDOR
AURELIANO BRICEÑO L.

PRIMER REGIDOR
LUIS SOTO VALDEZ.

SEGUNDO REGIDOR
ALEJANDRO GUERRERO V.

CUARTO REGIDOR
BENJAMIN ARMENTA RUIZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. LORETO ARMANDO CAMPAS ZAZUETA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA ASUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, EN SESION ORDINARIA - DE CABILDO No. 10, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1984, APROBO EL - SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

C A P I T U L O I

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION.

ARTICULO 1o.-El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal de Quiriego, Sonora.

ARTICULO 2o.-El día 16 de Septiembre del año en que se efectúen las elecciones Municipales, se reunirán en el local del H. Ayuntamiento, los miembros electos, bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en Sesión. El Presidente Municipal saliente dará lectura de su informe de labores y entregará copia de la memoria al Presidente Municipal entrante y dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal. A continuación el Presidente Municipal entrante rendirá su protesta y tomará a su vez la protesta a los miembros del Ayuntamiento entrante y lo declará formalmente instalado.

C A P I T U L O II

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3o.-El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección

Publicación electrónica sin validez oficial

popular, encargado de establecer y definir las elecciones, criterios y políticas con que debe manejarse la Administración Municipal en igual de recursos municipales.

ARTICULO 4o.-El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Auintamiento y el encargado de conducir la Administración Pública Municipal, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento, girando las instrucciones necesarias a los servidores públicos, dando razón de ello en sesiones posteriores.

ARTICULO 5o.-El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones que le señalen las fracciones del Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 6o.-Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal, y la prestación de los servicios públicos, asi como de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES.

ARTICULO 7o.-Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, públicas o secretas.

ARTICULO 8o.-Las sesiones ordinarias el último viernes de cada mes a las 11:00 horas A.M., y estarán sujetas al Orden del Día que con anticipación se señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la Cabecera Municipal, se pospondrá la Sesión para el siguiente viernes.

ARTICULO 9o.-Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento las hará el Presidente Municipal a travéz del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.-Las sesiones extraordinarias, se realizarán a solicitud del Presidente Municipal y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueron convocadas, éstas se celebrarán al momento que el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 11.-Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias serán públicas y solo serán secretas cuando -

Publicación electrónica sin validez oficial

los asuntos a tratar asi lo requieran. El carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de éstas recabando la votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.-Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes mas de la mitad de los miembros del mismo y el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.-En las sesiones públicas, los espectadores guardarán órden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al órden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reicidir, hacerla salir de la sesión y arrestarla si es preciso, ó aplicar una sanción económica hasta de $10,000.oo (DIEZ MIL PESOS).

ARTICULO 14.-Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el órden, podrá mandar desalojar el Salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15.-Las sesiones principiarán, pasándose lista de asistencia; a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta de la Sesión anterior, a fin de que se apruebe o reforme.- Enseguida se dará cuenta de los negocios e informe de los acuerdos y resultados de las comisiones designadas a los integrantes del Ayuntamiento, como arreglo al Orden del Día que previamente habrá de formular el Presidente.

ARTICULO 16.-El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión, podrá ser sancionado con una multa hasta de $5,000.oo (CINCO MIL PESOS), y a criterio del propio Ayuntamiento.

C A P I T U L O IV

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES.

ARTICULO 17.-El Presidente Municipal, presidirá la Sesión y dirigirá los debates, podrá proporcionar información para mayor entendimiento y su punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 18.-Los Munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones, sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictámen que se está discutiendo o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 19.-Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de

Publicación electrónica sin validez oficial

ésta, no se someterá a votación de inmediato; se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiere quien hiciera uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.-El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.-Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas del tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier Munícipe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al órden a quien lo quebrante. Si después de llamar al órden al Munícipe, no obedeciere al Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.-Cuando un dictámen, moción o proposición constare de mas de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después de cada artículo en lo particular. Siempre que un Munícipe lo pida, podrá el Ayuntamiento por mayoría de votos que se divida un Artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.-Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictámen o moción, que se discuta manifestarán si están conformes con aquellas. En éste caso se discutirá el artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, de lo contratio, se discutirá tal como se propuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.-Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán éstas juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.-Si un dictámen fuese desechado, cualquier Munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entónces se pondrá a discusión la nueva proposición, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.-Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido; solo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreten su suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 27.-No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse

Publicación electrónica sin validez oficial

ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y asi mismo se seguirá ésta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos Munícipes o que los autores de una moción fuesen mas de dos, bastará que esté presente uno de ellos, el asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, en caso de ser importante para la Administración Municipal el siguiente viernes del mes.

ARTICULO 28.-Cuando algún comisionado desintiera del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desechara el dictámen.

C A P I T U L O V

ARTICULO 29.-Las votaciones serán de tres clases:

I.-Votación económica: que consiste en levantar las manos los que aprueben y no hacerlo los que votan en sentido contrario.

II.-Votación nominal: que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Munícipes si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar si o no. Previamente a la sesión se establecerá la forma de la votación.

III.-Votación secreta: que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, exprofeso y en forma impersonal.

ARTICULO 30.-Cualquiera de las modalidades de votaciones pueden usarse en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el del Presidente Municipal como voto de calidad.

ARTICULO 31.-Cuando hubiere de nombrar Secretario de Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá proponerlos únicamente el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quién decidirá si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la persona, se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su proposición o de hacer nueva designación.

ARTICULO 32.-Se abstendrán de votar y aún de discutir los que tuvieren interes personal en el negocio o discusión, los que --

Publicación electrónica sin validez oficial

fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la -- misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de - afinidad.

ARTICULO 33.-Si el Presidente Municipal estuviera en el caso -- del artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en - caso de empate, y si no hubiere éste, se resolverá el asunto - para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 34.-El Munícipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 35.-Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de -- los Munícipes presentes, excepción hecha cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero para lo cual se requerirán dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

C A P I T U L O VI

De la Revocación de Acuerdos.

ARTICULO 36.-Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurran mas de las dos terceras - partes de los Munícipes.

ARTICULO 37.-No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, si no que se resolverá en la ordinaria siguiente, - expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 38.-Los Munícipes que con justa causa no pudieren -- asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de - - acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que emitieron sin que por esto se tenga presente al Munícipe que lo remitió para efectos de los dos artículos anteriores.

C A P I T U L O VII

De las Comisiones.

ARTICULO 39.-El Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la Administración que se les encomiende.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 40.-En la primera sesión del año en gestión se nombrarán las comisiones, las cuales serán como sigue:

1.-Hacienda Municipal.

2.-Gobernación y Reglamentos de Gobierno.

3.-Seguridad y Tránsito, Agua Potable y Alcantarillado y Alumbrado Público.

4.-Salud Pública y Rastro.

5.-Asistencia Social.

6.-Obras públicas y Promoción de Obras.

7.-Instrucción Pública, Recreación y Espectáculos.

8.-Comercios, Mercados y Restaurantes.

9.-Bienes Municipales.

10.-Limpia de Panteones, Calles, Parques y Jardines.

ARTICULO 41.-Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, la votación se hará en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir informes de su comisión.

ARTICULO 42.-Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor interesado.

ARTICULO 43.-Las comisiones tendrán como misión fundamenta la de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente de sus ramos.

ARTICULO 44.-Los Munícipes que tengan encomendadas comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Administración para cada dirección o departamento relacionado con la comisión respectiva.

ARTICULO 45.-Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben o en los Reglamentos que para tal efecto se aprueben.

Publicación electrónica sin validez oficial

C A P I T U L O VIII

Del Secretario y Tesorero.

ARTICULO 46.-El Secretario será designado por el Ayuntamiento,- a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este - nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 47.-El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente del Titular de éste, quien podrá revocar el nombramiento y someter el nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 48.-El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los -- miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Asimismo -- llevará un archivo sobre citatorios, órden del día, material - impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro - material informativo que ayude para declaraciones futuras.

ARTICULO 49.-Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta en - extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuer-- dos para formar el Acta.

ARTICULO 50.-Informará al Ayuntamiento del estado que guardan - los negocios y les suministrará todos los datos de que pueda -- disponer.

ARTICULO 51.-Podrá firmar la correspondencia de trámite cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidente -- Municipal, y a solicitud de éste atenderá la audiencia Municipal, pudiendo tomar decisiones y emitir órdenes según las indicaciones que ha expresado el Presidente. El resto de los servidores se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 52.-El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, a propuesta del Presi-- dente Municipal y se observará lo dispuesto en el Artículo 47 - de éste Reglamento.

ARTICULO 53.-El Tesorero Municipal formulará el Informe de In-- gresos y Egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento una vez aprobado y firmado por el Presi-- dente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda; estará - pendiente de su publicación en las partes mas visibles del Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 54.-El Tesorero Municipal formulará el Anteproyecto Anual de Ingresos, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 55.-El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación de sus miembros para información de lo solicitado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdo de Cabildo.

Disposicones Generales.

ARTICULO 56.-Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán decididas por mayoría en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y por votación de dos terceras partes de los presentes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los estrados de la Presidencia Municipal.

"DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO"

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LORETO ARMANDO CAMPAS Z.

EL SECRETARIO
ANDRES F. ALVAREZ ELIZALDE.

SINDICO REGIDOR
AURELIANO BRICEÑO LOPEZ.

PRIMER REGIDOR
LUIS SOTO VALDEZ.

SEGUNDO REGIDOR
ALEJANDRO GUERRERO VALDEZ.

CUARTO REGIDOR
BENJAMIN ARMENTA RUIZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPANADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial